



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LEY QUE DISPONE LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ACADEMIA MAYOR DE LA LENGUA QUECHUA

Los Congresistas de la Republica integrantes del **Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DISPONE LA INSTITUCIONALIZACION DE LA ACADEMIA MAYOR DE LA LENGUA QUECHUA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1 y 7 de la Ley 25260, que crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, a fin de lograr su institucionalización y pueda cumplir con sus fines de velar por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1 y 7 de la Ley 25260, que crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua

Modifícanse los artículos 1 y 7 de la Ley 25260 Crean la Academia Mayor de la Lengua Quechua, en los términos siguientes:

“Artículo 1. De la Creación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua
Créase la "Academia Mayor de la Lengua Quechua", sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco.”

“Artículo 7. De la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua

Establézcase la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, la misma que está conformada por:

- Un representante del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Derechos de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Un representante del Departamento Académico de Lingüística de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Del plazo de la elaboración de los estatutos

La Comisión a que se refiere el artículo 7 de la Ley 25260, tiene un plazo de 60 días a partir de la vigencia de la presente norma, para elaborar el Estatuto la Academia Mayor de la Lengua Quechua.

Tercera. De la obligación de informar al Congreso

El Ministerio de Cultura, tiene la obligación de informar bajo responsabilidad a las Comisiones de Educación, Juventud y Deporte y de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, en el plazo de 60 días de instalada la Comisión a que se refiere el artículo 7 de la Ley 25260.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2022 14:34:33-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/04/2022 14:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/04/2022 11:36:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Ángel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 09:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/04/2022 14:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/04/2022 12:04:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01/04/2022 15:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS José
Alberto FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2022 17:02:00-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

1. ANTECEDENTES:

- a) Mediante la Ley 25260 del 19 de junio de 1990, se crea la Academia Mayor de la Lengua Quechua, en adelante AMLQ, sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como una institución pública descentralizada del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco.
La Academia Peruana de la Lengua Quechua fue creada por Ley 13059 (31/12/1958) y a la dación de la Ley 25260, tenía 31 años de plena vigencia.
- b) Según el artículo 11 de la Ley 29565 que crea el Ministerio de Cultura, se considera a la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como su organismo público adscrito, por fusión de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación, ratificándose esa condición mediante Decreto Supremo 001-2010-MC y el artículo 101 del D. S. N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- c) Por Decreto Supremo 034-2008-PCM del 5 mayo de 2008 se califica al organismo público Academia Mayor de la Lengua Quechua, como organismo público ejecutor, en atención a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta calificación fue actualizada mediante Decreto Supremo 048-2010-PCM y finalmente el 04-JUL-2011 mediante Decreto Supremo 058-2011-PCM, la AMLQ se encuentra considerada como organismo público ejecutor, en el cuadro de actualización de calificación.
- d) Según el Artículo 30 de la Ley 29158. los Organismos Públicos Ejecutores están sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos. Su política de gasto es aprobada por la entidad de la que dependen. Según el Artículo 2 del Decreto Supremo 034-2008-PCM, los organismos públicos deberán adecuar sus reglamentos de organización y funciones de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la Ley 29158.
- e) La AMLQ, al no estar institucionalizada y no contar con su Estatuto aprobado, no ha podido cumplir con la adecuación de sus reglamentos de organización y funciones y así ejecutar su política de gasto debidamente aprobada por el Ministerio de Cultura, entidad de la que es su organismo público adscrito.

- f) Por tanto, legalmente la Academia Mayor de la Lengua Quechua, es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, calificada como organismo público ejecutor y con asignación presupuestal.

2. ORGANIZACIÓN Y FINES DE LA AMLQ, SEGÚN LA LEY 25260:

- a) Según la Ley 25260 que la crea, la Academia Mayor de la Lengua Quechua, debe estar integrada por 20 Académicos de Número y 20 Académicos Correspondientes representativos, teniendo como órganos de gobierno el Directorio compuesto por 5 miembros y su Consejo Académico también de 5 miembros, los que son elegidos de acuerdo a su Estatuto.
- b) Son fines de la AMLQ, velar por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática; pronunciarse sobre los problemas de carácter lingüístico que afecten al quechua; editar el diccionario de la lengua quechua, incorporando nuevos vocablos y gramática quechua; desarrollar la capacidad literaria del idioma quechua, mediante eventos literarios regionales, nacionales e internacionales; apoyar la investigación lingüística, la enseñanza y aprendizaje del quechua con miras a establecer y desarrollar una didáctica quechua, y preparar la versión autorizada en lengua quechua de la Constitución Política del Perú.
- c) Además, *"son sus fines y objetivos contribuir a la revaloración y desarrollo del idioma quechua, para garantizar la continuidad de sus aportes históricos a la cultura nacional y universal; promover el ejercicio efectivo de los pueblos quechuas a uso de su idioma, a recibir una educación cultural y lingüísticamente pertinente, y a la erradicación del analfabetismo; y promover el diálogo intercultural para fortalecer la unidad nacional a partir de la afirmación de la identidad quechua,"* según se expresa en el Dictamen 18 de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de fecha 16-OCT-2018, recaído en los Proyectos de Ley 2423/2017-CR y 2876/2017-CR, sobre la Institucionalización de la Academia Mayor de la Lengua Quechua.
- d) El funcionamiento orgánico de la AMLQ, permitirá el fomento del habla y escritura de la lengua quechua y sus expresiones regionales, ya que se dará cumplimiento a los fines de la institución establecidos en la Ley 25260.
- e) Son sus rentas, las asignadas por el Estado, las donaciones que reciba, ingresos propios producto de sus actividades institucionales como edición de libros, revistas, afiches, artesanías y todo cuanto corresponda a su creatividad y los montos que generen sus rentas.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

- a) A falta de su Estatuto, la Academia Mayor de la Lengua Quechua no entró en funciones desde su creación hasta la fecha, porque no se implementó el artículo 7° de la Ley 25260 que la crea y promulgada todavía el 19 de junio de 1990 y que disponía que *"el Poder Ejecutivo designara una Comisión para elaborar en el término de 90 días de vigencia de dicha ley, el Estatuto correspondiente. En esta Comisión deberá tener representación mayoritaria la actual Academia Peruana de la Lengua Quechua"*.

El Ministerio de Educación nunca designó, en el término de 90 días establecido, esta Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la AMLQ y menos la Academia Peruana de la Lengua Quechua, creada por Ley 13059, no llegó a acreditar su representación mayoritaria ante dicha Comisión. Además, la Academia Peruana de la Lengua Quechua, quedó disuelta por acuerdo de su Asamblea del 18 de julio del 2000, inscrita en el Asiento 05 de la Partida 02077546 de la Oficina Registral del Cusco.

Por el transcurso del tiempo desde la creación de la AMLQ, solamente quedan en existencia pocos académicos de número legalmente designados, entre ellos los profesores Armando Valenzuela Lovón y Antenor Vargas Esquivel, quienes fueron designados mediante Resolución Suprema 220-86-ED.

- b) Faltó que el Ejecutivo institucionalizara la AMLQ aprobando su Estatuto.
- Comisiones encargadas de la elaboración del Estatuto de la AMLQ, creadas por el Ministerio de Educación, no funcionaron.
Al no haberse constituido en el plazo de ley la comisión para la elaboración del Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, el Ministerio de Educación conformó posteriormente en los años 2003, 2005 y 2009 tres comisiones para permitir su implementación.
Estas comisiones fueron establecidas por las resoluciones ministeriales: R. M. 021-2003-MD, R. M. 0500-2005-MD y R. M. 283-2009-MD.
La Resolución Ministerial 283-2009-MD, del 02-OCT-2009, crea la Comisión que elaborará el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua y entre sus 5 integrantes fue designado el profesor cusqueño Ciriaco Vargas Sánchez, especialista en Lengua Quechua y ex miembro de la Academia Peruana de la Lengua Quechua. Esta comisión no llegó a instalarse y el profesor Ciriaco Vargas Sánchez no se integró, porque la calidad de miembros de la comisión era ad honorem, lo que no le permitió sufragar sus gastos.
 - El año 2012 el Ministerio de Cultura propuso el fortalecimiento de la academia mayor de la lengua quechua, pero no se ejecutó. Lo hizo mediante la Resolución Ministerial N° 480-2012-MC del 27-DIC-2012,

creando la Comisión Sectorial de naturaleza temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua. Las funciones de la Comisión Sectorial fueron:

1) Proponer el Plan de Fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua que contenga: el diagnóstico situacional, así como las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el referido fortalecimiento, entre otros aspectos que la Comisión Sectorial estime conveniente.

2) Emitir el Informe Técnico Final que sustente la referida propuesta.

Al término de sus funciones esta comisión sectorial emitió con fecha 22/02/2013 su Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC, en el que concluye sobre la existencia de una administración "de facto" no reconocida por el Ministerio de Cultura con el nombre de Academia Mayor de la Lengua Quechua y funciona en la ciudad del Cusco. Además, tiene otras recomendaciones que son expuestas en el siguiente punto.

- En el año 2018, el Ministerio de Cultura buscó la adecuación de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, sin haberlo logrado.

De acuerdo a sus competencias, el Ministerio de Cultura realizó acciones correspondientes para analizar la pertinencia y la adecuación de la AMLQ en el marco normativo vigente en materia de lenguas indígenas y derechos lingüísticos, tomando en consideración el Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC de la Comisión Sectorial encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la AMLQ, constituida mediante Resolución Ministerial N° 480-2012-MC de fecha 27 de diciembre de 2012.

Esta búsqueda de adecuación de la AMLQ por parte del Ministerio de Cultura está expresada en el punto 4.6. del Informe 900109-2018-CDR/OGAJ/SG/MC de fecha 20/11/2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura, en su opinión sobre el Proyecto de Ley 2423/2017-CR, Ley que Fomenta la Autenticidad de la Escritura de la Lengua Quechua, donde expresa que *"el Ministerio de Cultura, de acuerdo con sus competencias, está realizando las acciones correspondientes para analizar la pertinencia y de adecuación de la AMLQ acorde con el marco normativo vigente en materia de lenguas indígenas y derechos lingüísticos, tomando en consideración lo señalado en el Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal encargada de proponer las acciones administrativas, técnicas y presupuestales para el fortalecimiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, creada*

por la Resolución Ministerial N° 480-2012-MC", y consigna en su pág. 5 las RECOMENDACIONES del Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC, que son las siguientes:

- La AMLQ ha sido creada pero no se ha implementado a causa de dificultades políticas y de evolución conceptual y normativa sobre la materia. Asimismo, la AMLQ no se ha adecuado a la LOPE, especialmente en lo referido a que no tiene jefe ni ha elaborado su Reglamento de Organización y Funciones.
- Existe una institución "de facto" que usa el nombre de la AMLQ en la ciudad de Cusco, usufructúa el local de esta, tiene su propio Estatuto y desarrolla actividades docentes e interinstitucionales a nombre de la AMLQ.
- Los Académicos de Número designados por Resolución Suprema, que animaron inicialmente la AMLQ "de facto", han sido sustituidos por nuevos miembros incorporados en forma irregular.
- El documento que estos nuevos miembros y los presidentes elegidos aprobaron como Estatuto de la AMLQ en el año 2000, así como las acciones realizadas en dicho periodo a nombre de la AMLQ, son irregulares y no comprometen a la AMLQ.
- La normativa actual sobre lenguas indígenas u originarias está orientada principalmente a la preservación y fomento de esta en su totalidad, sin exclusión de ninguna lengua ni variedad lingüística. Todas las lenguas originarias y sus variedades son patrimonio inmaterial de la nación y todos sus hablantes tienen los mismos derechos lingüísticos, pudiendo utilizar su idioma en los contextos que crean conveniente, incluido espacios de la Administración Pública.

FUENTE: Pág. 5 del Informe 900109-2018-CDR/OGAJ/SG/MC de fecha 20/NOV/2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura.

c) Funciona en el Cusco una denominada "Academia Mayor de la Lengua Quechua", calificada como "de facto" por el Ministerio de Cultura.

En las recomendaciones del Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal, constituida por Resolución Ministerial N° 480-2012-MC, concluye que existe una institución de "de facto" que usa en nombre de Academia Mayor de la Lengua Quechua, en adelante "AMLQ de facto", que usufructúa el local de esta en la ciudad del Cusco, tiene su propio Estatuto y desarrolla actividades docentes e interinstitucionales a nombre de la AMLQ.

Los siguientes informes legales se basan en el Informe Técnico Final de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal de la Resolución Ministerial N° 001-2013-COMISION-RM480/MC, de fecha 22/02/2013:

- En el punto 3.1. Conclusiones del Informe N° 134-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, de fecha 06-ABR-2018, sobre el Proyecto de Ley 2423/2017-CR.
- En el punto 2.3 del Informe N° 430-2018-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación de fecha 15-MAY-2018, en la página 20 del Dictamen 18 de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Período Anual de Sesiones 2018-2019, de fecha 16/10/2018, recaído en los Proyectos de Ley 2423/2017-CR y 2876/2017-CR, que recomienda la institucionalización de la AMLQ, y
- En el punto 4.6. del Informe 900109-2018-CDR/OGAJ/SG/MC de fecha 20-NOV-2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del



Ministerio de Cultura, en su opinión sobre el Proyecto de Ley 2423/2017-CR, Ley que Fomenta la Autenticidad de la Escritura de la Lengua Quechua, expresando que *"La Academia Mayor de la Lengua Quechua, en la actualidad no se encuentra reconocida por el Ministerio de Educación ni por el Ministerio de Cultura, debido a que su funcionamiento se encuentra fuera del marco legal, por no contar con un estatuto aprobado por dichas entidades, similar situación ocurre con su Junta Directiva, la cual no tiene el aval ni el reconocimiento legal por los Ministerios mencionados"*, recalándose que *"el funcionamiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, así como su junta directiva, se encuentran fuera del marco legal. Al no contar con un estatuto aprobado, así como los demás documentos que se requieren para su reconocimiento legal, en consecuencia, sus opiniones, artículos o sugerencias carecen de reconocimiento académico y/o lingüístico para el Ministerio de Educación"*.

Comentarios al Informe Técnico Final N° 001-2013-COMISION-RM480/MC de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal, constituida por Resolución Ministerial N° 480-2012-MC.

- **Recomendación 01:** La AMLQ ha sido creada pero no se ha implementado a causa de dificultades políticas y de evolución conceptual y normativa sobre la materia. Asimismo, la AMLQ no se ha adecuado a la LOPE, especialmente en lo referido a que no tiene jefe ni ha elaborado su Reglamento de Organización y Funciones.

En relación a la recomendación 01 podemos señalar que, a la fecha, la Academia Mayor de la Lengua Quechua es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, calificada como organismo público ejecutor y con asignación presupuestal.

No tiene institucionalidad, porque no se ha implementado el artículo 7° de la Ley 25260 que la crea y que disponía que el Poder Ejecutivo designara una Comisión para elaborar su Estatuto correspondiente, porque el Ministerio de Educación no la designó en el término de 90 días establecido y menos la Academia Peruana de la Lengua Quechua, llegó a acreditar su representación mayoritaria ante dicha instancia.

Además, la AMLQ, no se ha adecuado a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), con sus reglamentos de organización y funciones y ejecutar su política de gasto debidamente aprobada por el Ministerio de Cultura, al no estar institucionalizada y no contar con su Estatuto aprobado.

- **Recomendación 02:** Existe una institución "de facto" que usa el nombre de la AMLQ en la ciudad del Cusco, usufructúa el local de

esta, tiene su propio Estatuto y desarrolla actividades docentes e interinstitucionales a nombre de la AMLQ.

Respecto a la Recomendación 02 desde la liquidación de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, la denominada "Academia Mayor de la Lengua Quechua" - "AMLQ de facto", funciona en la Calle Chaparro N° 231 de la ciudad del Cusco. Tiene inscripción en la SUNAT desde el 23/03/2019 con RUC N° 20226210505, calificada como contribuyente en la categoría de instituciones públicas.

Se rige con un Estatuto aprobado por la ex Academia Peruana de la Lengua Quechua en 1991 y sus modificaciones, no acordes a la Ley 25260.

Desarrolla actividades docentes e interinstitucionales.

- **Recomendación 03:** Los Académicos de Número designados por Resolución Suprema, que animaron inicialmente la AMLQ "de facto", han sido sustituidos por nuevos miembros incorporados en forma irregular.

Sobre la recomendación 03 los académicos de número y académicos correspondientes que inicialmente pertenecieron a la "AMLQ de facto", se retiraron, la mayoría porque han dejado de existir y unos pocos por sus avanzadas edades, siendo el Dr. Armando Valenzuela Lovón, el único académico de número de la ex Academia Peruana de la Lengua y legalmente designado por Resolución Suprema 220-86-ED, el que asiste a algunas asambleas.

Actualmente, la llamada la "AMLQ de facto", no cuenta con académicos de número ni académicos correspondientes, legalmente designados. Según su Padrón de Asociados de las Elecciones 2019, tiene 1412 asociados. Cuenta con 49 miembros activos permanentes 2016-2020,

Sus asociados son profesores de quechua, muchos de ellos con resoluciones firmados por los ex presidentes de la "AMLQ de facto", Juvenal Pacheco Farfán y Corsino Gutiérrez Guzmán, que les reconocen como "miembros de número", sin haber estado facultados para emitir dichas resoluciones.

Los asociados, son ex alumnos de quechua impartidas en la ex Academia Peruana de la Lengua Quechua y en la actual "Academia Mayor de la Lengua Quechua". Muchos de ellos son calificados profesores y estudiosos del idioma quechua, en su mayoría jóvenes profesionales universitarios.

- **Recomendación 04:** El documento que estos nuevos miembros y los presidentes elegidos aprobaron como Estatuto de la AMLQ en el año 2000, así como las acciones realizadas en dicho periodo a nombre de la AMLQ, son irregulares y no comprometen a la AMLQ.

En cuanto a la recomendación 04 el Estatuto inicial fue aprobado por la ex Academia Peruana de la Lengua Quechua en 1991, cuando no era su competencia. Es lógico que el Estatuto de la "AMLQ de facto", aprobado en el año 2000, así como las acciones realizadas en dicho periodo a nombre de la AMLQ, son irregulares y no comprometen a la AMLQ.

Además, estos estatutos aprobados no son legales y no regulan las funciones y objetivos de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, según lo dispone la Ley 25260, que la crea, ni los requisitos para la designación de Académicos de Número y Académicos Correspondientes, ni para la elección del Directorio ni del Consejo Académico, que son los órganos de gobierno de la AMLQ, según dispone el artículo 6 de la Ley 25260.

El Estatuto de la AMLQ debe ser aprobado solamente por resolución suprema luego de haber sido elaborado por una comisión designada por el Ministerio de Cultura.

- **Recomendación 05:** La normativa actual sobre lenguas indígenas u originarias está orientada principalmente a la preservación y fomento de esta en su totalidad, sin exclusión de ninguna lengua ni variedad lingüística. Todas las lenguas originarias y sus variedades son patrimonio inmaterial de la nación y todos sus hablantes tienen los mismos derechos lingüísticos, pudiendo utilizar su idioma en los contextos que crean conveniente, incluido espacios de la Administración Pública.

En lo que respecta a la recomendación 05 el funcionamiento de la AMLQ no debe ni debe excluirse de la normatividad que rigen las lenguas indígenas u originarias, que está orientada principalmente a la preservación y fomento de estas, en su totalidad, debiendo la AMLQ ser el principal soporte de la plena vigencia de las lenguas indígenas u originarias.

- **Opiniones legales expresadas en el punto e) de Descripción del Problema:** "El funcionamiento de la (llamada) "Academia Mayor de la Lengua Quechua", así como su junta directiva, se encuentran fuera del marco legal, al no contar con un estatuto aprobado, así como los demás documentos que se requieren para su reconocimiento legal. En consecuencia, sus opiniones, artículos o sugerencias carecen de reconocimiento académico y/o lingüístico para el Ministerio de Educación".

Es cierta esta opinión, ya que mientras no se cuente con el Estatuto debida y legalmente aprobado, la AMLQ no tendrá vida institucional orgánica y, entre tanto, las opiniones, artículos o sugerencias de la "AMLQ de facto", carecerán de reconocimiento legal, académico y/o lingüístico.

Esta situación no debe ni puede continuar, siendo de urgente necesidad la aprobación del Estatuto de la AMLQ.

- d) La "AMLQ de facto", tiene vigencia real y es reconocida por entidades públicas y privadas del departamento del Cusco y del país. Busca normar y sentar los lineamientos lingüísticos del habla y escritura quechua.

Se trata de una asociación de hecho, aunque no cumple los requisitos que al respecto establecen los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil al utilizar una razón social de una entidad creada por ley, pero es una asociación real, con funcionamiento activo y permanente en el departamento del Cusco y a nivel nacional, pero sus opiniones, artículos o sugerencias y las actividades docentes e interinstitucionales que desarrolla carecen de reconocimiento oficial, académico y/o lingüístico, porque su funcionamiento es irregular e ilegal.

Sin embargo, esta "AMLQ de facto", ha merecido un reconocimiento tácito de Comisiones del Congreso u otras entidades oficiales que les solicitan su opinión sobre proyectos de ley relacionados al idioma quechua o lenguas Indígenas u Originarias.

Esta "AMLQ de facto", es defensora del idioma quechua, habiendo gestionado y logrado del Gobierno Regional del Cusco la dación de las Ordenanzas Regionales N° 011-2003-GRC, que dispone la obligatoriedad de la enseñanza y aprendizaje de la lengua quechua en todos los niveles educativos del departamento del Cusco; N° 025-2007-CR/GRC.CUSCO, que establece el idioma quechua como curso de enseñanza obligatorio en todos los niveles y modalidades de educación de la región y N° 115-2016-CR/GRC.CUSCO, que reconoce al idioma Quechua o Runa Simi como idioma completo y pentavocal, por la naturaleza articuladora de sus sonidos.

Acciones de la denominada "Academia Mayor de la Lengua Quechua" en convenio y coordinación con entidades oficiales y privadas:

- La "AMLQ de facto" asesora en el uso correcto de idioma quechua al Gobierno Regional del Cusco, a la Municipalidad Provincial del Cusco y a otras entidades públicas y privadas.

- Ha organizado varios congresos nacionales e internacionales, conversatorios, mesas de trabajo sobre el Idioma Quechua.
- El 17 de febrero del 2022, la Corte Superior de Justicia del Cusco firmó un convenio de cooperación interinstitucional con la "AMLQ de facto", con el objetivo fortalecer y brindar un mejor servicio de justicia a la población más vulnerable, así como, desarrollar acciones de uso, preservación, recuperación y difusión del quechua.
- La "AMLQ de facto", también ha firmado otro Convenio con el Instituto Politécnico del Sur de Espinar y la empresa ESERGEN PERU SAC, para el Mejoramiento de capacidades humanas para la inserción laboral de la juventud de la provincia de Espinar.
- Organizó junto con la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional del Cusco, el XIII Curso de Capacitación Fortalecimiento y Capacitación de Lecto y Escritura del Idioma Quechua, del 14 al 25 de marzo del 2021.
- El presidente de la "AMLQ de facto", Prof. Fernando Hermoza Gutiérrez, ha participado virtualmente el 21/02/2022 en el programa de Lanzamiento de la Implementación del Registro Civil Bilingüe¹ Castellano - Quechua Collao en la ORAF del Centro Poblado Kauri, distrito Ccatcca del Cusco, en el marco del Proyecto de Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional, organizado por las oficinas de registros del estado civil (OREC) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), entidad que invitó a Hermoza Gutiérrez.

Gracias a la institucionalización de la AMLQ, podrá tal vez rescatarse algunas de las acciones de defensa del idioma quechua de esa asociación "de facto" y los profesores que enseñan el idioma quechua avalados por la "AMLQ de facto", podrían acceder a ser designados como Académicos de Numero o Académicos Correspondientes, previa evaluación dispuesta en el Estatuto de la AMLQ, cuya aprobación se persigue con este proyecto de ley.

Además, rescatar el inmueble de la Calle Chaparro N° 231 de la ciudad del Cusco y el acervo cultural y documentario de la ex Academia Peruana de la Lengua Quechua, sobre cuya base se constituyó la Academia Mayor de la Lengua Quechua, que ahora está siendo custodiada por la "AMLQ de facto", a falta del funcionamiento orgánico de la AMLQ.

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-reniec-registro-civil-biling%C3%BCe-beneficiara-a-4-millones-peruanos-882014.aspx>

- e) Utilización indebida del nombre de Academia Mayor de la Lengua Quechua por terceros, con fines mercantilistas.
Personas ajenas están utilizando indebidamente la razón social de la AMLQ, con fines mercantilistas.

4. DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Estando expuesta la problemática de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, el presente proyecto de ley tiene por objeto disponer su institucionalización, por ser un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura y calificada como organismo público ejecutor, con presupuesto asignado. Para tal efecto se propone la modificación del artículo 1 de la Ley N° 25260 Ley Crean la "Academia Mayor de la Lengua Quechua"

Asimismo, se propone la modificación del artículo 7 de la norma antes citada a efecto de crearse la comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, documento habilitante para su funcionamiento orgánico. La Comisión estará integrada por un máximo de 5 representantes de diferentes entidades e instituciones

El beneficio para la vigencia del Idioma Quechua será considerable, ya que se institucionalizará la vida orgánica de la AMLQ, beneficiando a 3'805,531 quechua hablantes, según el III Censo de Comunidades Nativas 2017 del INEI, expresadas en el punto que antecede y sobre todo, será una institución coadyuvante a las otras 48 lenguas indígenas u originarias existentes en el país, en cuanto se apruebe el Proyecto de Ley 757-2021, que "declara de interés nacional la creación del Instituto de Lenguas Indígenas u Originarias adscrito al Ministerio de Cultura", respondiendo así a la búsqueda de adecuación de la AMLQ por parte del Ministerio de Cultura, expresadas en las recomendaciones del Informe Técnico Final de la Comisión Sectorial de Naturaleza Temporal N° 001-2013-COMISION-RM480/MC, creada por la Resolución Ministerial N° 480-2012-MC de fecha 27 de diciembre de 2012.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene efectos de viabilizar el funcionamiento de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, con sede en la ciudad del Cusco, capital histórica del Perú, organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, calificada como organismo público ejecutor y con asignación presupuestal vigente, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica, creada en base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua.

La Academia Peruana de la Lengua Quechua fue creada por Ley 13059 y tenía, a la dación de la Ley 25260 (31-DIC-1958), 31 años de plena vigencia. Por tanto,

a la fecha, luego de 31 años de la elevación de la Academia Peruana de la Lengua Quechua a la categoría Academia Mayor y de 62 años de vigencia de una Academia de Lengua Quechua en el Perú, debe viabilizarse el funcionamiento orgánico de la AMLQ.

En este sentido se propone las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUUESTO
Artículo 1.- Créase la "Academia Mayor de la Lengua Quechua", sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como institución pública descentralizada, del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica. Su sede es la ciudad del Cusco.	Artículo 1. De la Creación de la "Academia Mayor de la Lengua Quechua" Créase la "Academia Mayor de la Lengua Quechua", sobre la base de la Academia Peruana de la Lengua Quechua, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa y académica; siendo su sede la ciudad del Cusco.
Artículo 7.- El Poder Ejecutivo designará una Comisión para elaborar en el término de 90 días de vigencia de la presente ley, el Estatuto correspondiente. En esta Comisión deberá tener representación mayoritaria la actual Academia Peruana de la Lengua Quechua.	Artículo 7. Creación de la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua Establézcase la Comisión encargada de elaborar el Estatuto de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, la misma que se estará conformada por: • Un representante del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá. • Un representante de la Dirección General de Derechos de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura. • Un representante del Ministerio de Educación. • Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. • Un representante del Departamento Académico de Lingüística de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no representa mayores gastos al Estado, puesto que la Academia Mayor de la Lengua Quechua funcionará con recursos presupuestales ya asignados en la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 e ingresos propios producto de sus actividades institucionales, como edición de libros, revistas y cursos propios generados por sus servicios académicos, sin causar mayor egreso alguno al erario nacional.

En este sentido, la implementación de la presente norma no genera costos al Estado, muy por el contrario, contribuye al cumplimiento de las políticas de Estado dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

A continuación, detallamos algunos de los beneficios que representa la presente propuesta legislativa:

- a) Además, el funcionamiento orgánico de la Academia Mayor de la Lengua Quechua, permitirá el fomento del habla y escritura de la lengua quechua y sus expresiones regionales, velar por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática, la defensa del idioma quechua y sus variantes, dando cumplimiento a los fines de la institución establecidos en la Ley 25260 que la crea y sea el principal soporte para la vigencia del Instituto de Lenguas Indígenas u Originarias adscrito al Ministerio de Cultura, que se pretende crear desde el Congreso.
- b) Una Academia de Lengua, es una institución cultural, que tiene como finalidad básica fijar la norma que regula el uso correcto de la lengua armonizando su esencial unidad con la diversidad de su realización. Por tanto, le toca a la AMLQ institucionalizada, cumplir con sus fines, velando por la pureza de la lengua quechua y su expansión idiomática; pronunciarse sobre los problemas de carácter lingüístico que afecten al idioma quechua, respetando la plena vigencia de sus variantes habladas por millones de quechua hablantes en el Perú y el extranjero. Dentro de este contexto, la Academia Mayor de la Lengua Quechua, según el artículo 3 de la Ley 25260, debe desarrollar una política lingüística que implica la participación de las Academias Regionales de Puno, Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huancayo, Huánuco, Cerro de Pasco, Ancash y Cajamarca, creadas por la ex Academia Peruana de la Lengua Quechua y que por falta de institucionalidad de la AMLQ no funcionan en la actualidad.
- c) El funcionamiento de la AMLQ debe responder a una necesidad permanente de regular una lengua de tan amplia extensión entre las lenguas Indígenas u Originarias como es el quechua y debe adaptarse su funcionamiento a los tiempos en que se pretende crear el Instituto de Lenguas Indígenas u Originarias adscrito al Ministerio de Cultura, como una institución

coadyuvante a las otras 48 lenguas indígenas u originarias existentes en el país, con mayor razón ya que acaba de aprobarse en la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 18 de enero del 2022, el Proyecto de Ley 757-2021, que "declara de interés nacional la creación del Instituto de Lenguas Indígenas u Originarias adscrito al Ministerio de Cultura".

- d) La importancia del Idioma Quechua está expresada en el cuadro sobre Lenguas Indígenas u Originarias que corre en la pág. 5 de dicho Dictamen del 18/01/2022, donde se considera al Idioma Quechua, con 3'805,531 habitantes (quechua hablantes), que corresponde el 85% del total de 4'477,195 de las 49 lenguas indígenas u originarias existentes en el país, según el III Censo de Comunidades Nativas 2017 realizado por el INEI, que censó a 2,703 comunidades a lo largo del territorio nacional y que representan a 48 lenguas indígenas reconocidas.

Lenguas Indígenas u Originarias	Número de habitantes
Quechua	3'805,531
Aimara	450,010
Ashaninka	73,567
Awajún	56,584
Shipibo	34,152
43 lenguas restantes	57,351
TOTAL	4'477,195

Fuente: III Censo de Comunidades Nativas 2017 (INEI)

La lengua quechua cuenta con un alfabeto oficial establecido mediante Resolución Ministerial N° 1218-85-ED, del 19 de noviembre de 1985.

Actualmente, en el marco de la implementación de la Ley N° 29735 (Ley de Lenguas), el Ministerio de Cultura ha registrado a doscientos cinco (205) intérpretes y/o traductores de la lengua quechua.

Tipo de lengua: Andina, según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarias²

Ante esta realidad, por ser muy importante el funcionamiento legal de la AMLQ, es de urgente necesidad la aprobación de su Estatuto, documento habilitante para su funcionamiento orgánico.

En el caso de la utilización indebida del nombre de AMLQ con fines mercantilistas, tendrán que ponerse coto con acciones legales, que solo puede hacerlo la Academia Mayor de la Lengua Quechua institucionalizada y en funcionamiento.

² **Fuente:** Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarias,

En: <https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas/quechua>

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado del Acuerdo Nacional:

12. Acceso Universal a una Educación Pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, en lo correspondiente a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, donde en su primer punto sobre Democracia y Estado de Derecho, se refiere a la Afirmación de la Identidad Nacional y en el punto 9. de Políticas de Estado se establece la Defensa de nuestra diversidad cultural, Promoción y preservación de las lenguas originarias.

Justamente, la institucionalización de la AMLQ con su funcionamiento orgánico, se constituirá en una Política de Estado, máxime que se trata de un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, calificada como organismo público ejecutor y con asignación presupuestal vigente, faltando solamente la aprobación de su Estatuto, que es un documento esencial y habilitante para su funcionamiento orgánico.

Lima, 31 marzo de 2022.